



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 13 de Noviembre del 2002.

ANEXO AL P.O. N° 137

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

SENTENCIA, dictada en el juicio agrario, dentro del expediente 299/2002, en el que resultó procedente la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del N.C.P.A. " GRAL. FELIPE ANGELES ", del municipio de San Fernando, Tamaulipas.

SENTENCIA, dictada en el juicio agrario, dentro del expediente 165/2002, en el que resultó procedente la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del poblado N.C.P.E. " GUADALUPE ", del municipio de San Carlos, Tamaulipas.

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de junio del dos mil dos.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio agrario cuyos datos se indican al rubro, en el que BASILIO LUGO RAMIREZ y OTROS, demandan de la Secretaría de la Reforma Agraria, la constitución del ejido "FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas, y;

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito presentado en este Tribunal Agrario el veinte de marzo del dos mil dos, BASILIO LUGO RAMIREZ, MARÍA SOCORRO JARAMILLO ORNELAS, RENE LUGO MONTES, JUANA IGNACIA LUGO JARAMILLO, JUSTINO COVARRUBIAS, RITO TORRES GARCIA, MARÍA LUISA LUGO JARAMILLO, REYES ESCAMILLA RAMOS, ISIDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROCORO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ADAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CRECENCIO ZAVALA BURGOS, MELCHOR REYES ORTEGA, AMALIA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ AGUILAR, HILARIA LEMUS AQUINO, MARÍA DE JESÚS VILLANUEVA VAZQUEZ, MIGUEL CRUZ HERNANDEZ, SIMON RAMÍREZ SÁNCHEZ, TERESA DE JESÚS ALVARADO ORNELAS, JERÓNIMO LUCIA HERNÁNDEZ, SERGIO PORRAS QUINTERO, ROSA ISELA LUGO JARAMILLO, MANUEL ARSENI GONZÁLEZ LUGO e INDALECIO MEJÍA MEJÍA, demandaron de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Coordinación Regional del Noreste de dicha Secretaría, las siguientes prestaciones: **A).**- Que por sentencia definitiva que emita este Órgano Jurisdiccional, se declare legalmente realizada la compraventa de los derechos de propiedad sobre una superficie de 600-00-00 hectáreas, efectuada entre NORMA MARICELA GUTIERREZ GONZÁLEZ, ADRIANA RAMIREZ DE LA GARZA, MARÍA DEL CORAL ENRIQUETA PALMER CHAVEZ DE GUTIERREZ, BLANCA AURORA GUTIERREZ GONZÁLEZ DE RAMIREZ, LUIS LAURO GUTIERREZ GONZÁLEZ y LUIS OMAR RAMIREZ DE LA GARZA y la Secretaría de la Reforma Agraria, al tenor de la escritura número 592, suscrita ante la fe del Notario Público número 225, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio del estado de Tamaulipas, con los siguientes datos: sección I, número 87059, legajo 1742, del municipio de San Fernando, Tamaulipas, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, que dicho predio fue adquirido por la Secretaría antes citada, para satisfacer necesidades agrarias del N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES" municipio de San Fernando, Tamaulipas, en términos de lo pactado en el convenio de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres; **B).**- Que por sentencia que emita este Órgano Jurisdiccional, se reconozca los derechos que han adquirido BASILIO LUGO RAMIREZ, MARÍA SOCORRO JARAMILLO ORNELAS, RENE LUGO MONTES, JUANA IGNACIA LUGO JARAMILLO, JUSTINO COVARRUBIAS, RITO TORRES GARCIA, MARÍA LUISA LUGO JARAMILLO, REYES ESCAMILLA RAMOS, ISIDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROCORO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ADAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CRECENCIO ZAVALA BURGOS, MELCHOR REYES ORTEGA, AMALIA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ AGUILAR, HILARIA LEMUS AQUINO, MARÍA DE JESÚS VILLANUEVA VAZQUEZ, MIGUEL CRUZ HERNANDEZ, SIMON RAMÍREZ SÁNCHEZ, TERESA DE JESÚS ALVARADO ORNELAS, JERÓNIMO LUCIA HERNÁNDEZ, SERGIO PORRAS QUINTERO, ROSA ISELA LUGO JARAMILLO, MANUEL ARSENI GONZÁLEZ LUGO e INDALECIO MEJÍA MEJÍA, como beneficiados en la creación del N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas; **C).**- Que por sentencia que emita este Tribunal, previa manifestación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se exprese que las tierras mencionadas son propiedad del núcleo de población, que de constituirse se denominará N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", renunciando la Secretaría demandada a cualquier derecho sobre las mismas y se constituya así el poblado antes citado; una vez que cause estado, se declare legalmente constituido el N.C.P.A.

"GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas, ordenándose al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tamaulipas, la cancelación de la escritura pública, inscrita a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuyos datos son los siguientes: sección I, número 87059, legajo 1742, del municipio de San Fernando, Tamaulipas, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, y se inscriba como propiedad ejidal a favor del núcleo agrario que representan; **D).**- Que por sentencia se declare legalmente constituido el poblado en mención, así también se ordene al Registro Agrario Nacional en el estado, la inscripción de la sentencia correspondiente con el plano de dicho poblado, su reglamento interno y se expidan los certificados de derechos agrarios, en su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos.

A manera de hechos argumentaron los actores lo siguiente: Que por resolución presidencial de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, se creó el N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", con una superficie de 2,160-00-00 hectáreas, mismas que no les fue entregada en virtud de que ya correspondían al N.C.P.E. "HERACLEO BERNAL", el cual fue beneficiado por resolución presidencial de fecha siete de abril de mil novecientos setenta y dos, ejecutada el quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por tal razón existió imposibilidad para materializar la dotación a favor del N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES". Que el veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, se celebró un convenio entre la Secretaría de la Reforma Agraria y los representantes de los promoventes, así como con los propietarios de los terrenos dentro de la concesión "BENAVIDES Y GARZA", misma que por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, se determinó que contaba con un excedente de 5,000-00-00 hectáreas, por lo que para finiquitar dicha situación se convino en ceder a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie de 600-00-00 hectáreas, localizadas en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, comprometiéndose las partes a formalizar escritura pública que estableciera el acto traslativo de dominio de dicha superficie a favor de la referida Secretaría, a fin de que se destinara a satisfacer las necesidades agrarias del N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas.

Siguen manifestando los promoventes que con motivo del convenio referido en el hecho que anteceden, en fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, se formalizó un contrato de compraventa de los derechos de propiedad sobre una superficie de 600-00-00 hectáreas, suscrita por NORMA MARICELA GUTIERREZ GONZÁLEZ, ADRIANA RAMIREZ DE LA GARZA, MARÍA DEL CORAL ENRIQUETA PALMER CHAVEZ DE GUTIERREZ, BLANCA AURORA GUTIERREZ GONZÁLEZ DE RAMIREZ, LUIS LAURO GUTIERREZ GONZÁLEZ y LUIS OMAR RAMIREZ DE LA GARZA, como parte vendedora, y la Secretaría de la Reforma Agraria, como compradora, al tenor de la escritura número 592, suscrita ante la fe del Notario Público número 225, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tamaulipas, con los siguientes datos: sección I, número 87059, legajo 1742, del municipio de San Fernando, Tamaulipas, y que dicho predio fue adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias del N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES" municipio de San Fernando, Tamaulipas; por tal razón solicitan se les reconozca como ejidatarios a los promoventes, en su carácter de integrantes del padrón de personas beneficiados con la creación del N.C.P.A. de referencia, en virtud de la entrega de la superficie de 600-00-00 hectáreas, mismas que les fueron entregadas desde el veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, ratificadas el catorce de junio del mismo año; realizado lo anterior, se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tamaulipas, la cancelación de la escritura, inscrita a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, con los datos antes citados, así también al Registro Agrario Nacional, la inscripción de la sentencia con el objeto de que se le expidan los documentos respectivos que los acredite como ejidatarios del poblado en mención.

2. - Por auto de veintidós de marzo del dos mil dos, se admitió a trámite la demanda presentada por la parte actora, se ordenó emplazar a los demandados y se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley. El nueve de mayo del dos mil dos, tuvo verificativo la audiencia prevista en el numeral 185 de la Ley Agraria, en la que se exhortó a las partes en términos de lo establecido en el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, a una composición amigable que diera fin a esta controversia, manifestando las partes que en ese momento no existía posibilidad

de llegar a un arreglo. Acto continuo en uso de la voz la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda y ofreció las pruebas que relaciono en el mismo, desistiéndose de la confesional e inspección judicial. Por su parte **el representante legal de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra**, manifestando en cuanto a las prestaciones que éstas son procedentes en virtud de que a los actores se les entregó la superficie que reclaman en este juicio mediante acta de posesión precaria del veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, y en cuanto a los hechos señalaron que éstos son ciertos. Acto continuo, se procedió a fijar la litis en el presente juicio, desahogando las pruebas ofrecidas por las partes y atendiendo a que no existía prueba pendiente que desahogar, se declaró cerrada la instrucción, ordenando turnar los presentes autos, para la elaboración de la sentencia que en derecho corresponda, misma que se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 163 y 189 de la Ley Agraria, 1º, 2º fracción II y 18 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que determina la competencia territorial de los Distritos para la impartición de la Justicia Agraria, emitido por el Tribunal Superior Agrario, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

II.- En el presente asunto fueron observados los lineamientos establecidos por los artículos 164, 167, 170, 185 y 194 de la Ley Agraria, respetando las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con ello, las formalidades esenciales del procedimiento agrario.

III.- La litis en el presente juicio se constriñe en determinar si resulta procedente o no, se declare legalmente realizada la compraventa, de los derechos de propiedad de una superficie de 600-00-00 hectáreas, y una vez que cause estado, se declare legalmente constituido el N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas, y a su vez, se declare por sentencia firme que a los actores se les reconozcan los derechos agrarios, así también se ordene a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el estado, la inscripción de la sentencia que se emita y le sean reconocida su calidad de ejidatarios.

IV.- En el presente juicio se observaron las formalidades previstas en la ley de la materia, destacando que en la diligencia realizada el **nueve de mayo del dos mil dos**, este Tribunal exhortó a las partes conforme al artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, para que conciliaran sus intereses mediante una composición amigable, exhortación que no tuvo resultados positivos conciliatorios en virtud de la expresa inconformidad de los comparecientes para formular algún convenio que diera fin a este juicio.

V.- Este Tribunal Unitario Agrario, se constituye como órgano dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme al artículo 27 fracción XIX Constitucional y 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así también en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, sus sentencias se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según lo estimen debido en conciencia fundando y motivando sus resoluciones. En consideración a ello éste resolutor procede al análisis de las constancias y actuaciones procesales que corren en autos, haciendo revisión, valoración y confrontación de las pruebas aportadas, para sustentar bases fundadas y motivadas respecto de la procedencia o improcedencia de la pretendida acción, en este sentido **se procede al estudio de las pruebas aportadas por los actores** en este juicio, mismas que hizo consistir en:

a).- Acta de asamblea de ocho de abril del dos mil dos, que en términos del numeral 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, acredita que en el poblado de antecedentes se realizó el reglamento interno que regulara las actividades del ejido N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas (fojas 230-237).

b).- Expediente del índice de la representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, formado con la finalidad de regularizar una superficie de 600-00-00 hectáreas, del N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas, adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria que forma el predio rústico denominado "La Diana", ubicado en el municipio antes citado, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el número 87059, legajo 1742, sección I, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, del municipio de San Fernando, Tamaulipas, que en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, acredita lo siguiente: Que mediante acta número 592, del catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Público número 225, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, NORMA MARICELA GUTIERREZ GONZÁLEZ, ADRIANA RAMIREZ DE LA GARZA, MARÍA DEL CORAL ENRIQUETA PALMER CHAVEZ DE GUTIERREZ, BLANCA AURORA GUTIERREZ GONZÁLEZ DE RAMIREZ, LUIS LAURO GUTIERREZ GONZÁLEZ y LUIS OMAR RAMIREZ DE LA GARZA, ratificaron en todas sus partes el contrato de compraventa celebrado el catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, con la Secretaría de la Reforma Agraria por medio del cual cedieron en forma mancomunada el terreno con superficie de 600-00-00 hectáreas del predio "La Diana", ubicado en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, asimismo mediante acta de posesión precaria celebrada el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria entregó a los solicitantes e integrantes del Comité Particular Ejecutivo del N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas, una superficie de 600-00-00 hectáreas, de temporal, tomadas del predio "La Diana", propiedad de la Dependencia antes mencionada, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del punto denominado I, ubicado al noroeste del predio con un rumbo general NW, y una distancia de 1,400.00 metros, se llega al punto II, en esta línea se colinda a la derecha con propiedad del señor Castro, y a la izquierda los terrenos a entregar, continuando del punto número II, con rumbo general SE, y una distancia de 405.00 metros, se llegó al punto número III; con un rumbo SW y una distancia de 333.00 metros, se llegó al punto número IV, con un rumbo general SE y una distancia de 1065.00 metros, se llegó al punto número V, con un rumbo general SW, y una distancia de 582.00 metros, se llegó al punto número VI; con un rumbo general SE y una distancia de 609.90 metros, se llegó al punto número VII; con un rumbo general SW, y una distancia de 282.00 metros se llegó al punto número VIII, con un rumbo general SE y una distancia de 2,739.00 metros, se llegó al punto número IX, del punto número II al punto número VIII, se colinda con pequeñas propiedades, del número VIII al IX, se colinda con el rancho de Ramón A. Zampayo; continuando el recorrido del punto número IX al número X, con una distancia de 437.00 metros, y un rumbo general SE llegamos a la mojonera número X; de este punto con un rumbo general NW y una distancia de 4780.00 metros, llegamos a la mojonera número I, punto de partida de esta poligonal, el polígono anteriormente descrito encierra una superficie de 600-00-00 hectáreas, clasificada de temporal; hecho que se encuentra fortalecido con el oficio del catorce de noviembre del dos mil, signado por el Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que solicita al Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, autorizara transmitir legalmente la propiedad del inmueble denominado "La Diana", para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "FELIPE ANGELES", únicamente por lo que hace a la superficie que detenta que es de 600-00-00 hectáreas; por otra parte en el expediente en estudio se observó que el plano del predio "La Diana", propiedad de la Secretaría de la Reforma Agraria, en posesión del N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas (foja 17), por último se acredita que el comisionado de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, realizó trabajos relativos al padrón de beneficiados del N.C.P.A. de referencia, entre los que se encuentran 26 integrantes que son los actores en este juicio.

VI.- En este contexto tenemos que BASILIO LUGO RAMIREZ, MARÍA SOCORRO JARAMILLO ORNELAS, RENE LUGO MONTES, JUANA IGNACIA LUGO JARAMILLO, JUSTINO COVARRUBIAS, RITO TORRES GARCIA, MARÍA LUISA LUGO JARAMILLO, REYES ESCAMILLA RAMOS, ISIDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROCORO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ADAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CRECENCIO ZAVALA BURGOS, MELCHOR REYES ORTEGA, AMALIA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ AGUILAR, HILARIA LEMUS AQUINO, MARÍA DE JESÚS VILLANUEVA VAZQUEZ, MIGUEL CRUZ HERNANDEZ, SIMON RAMÍREZ SÁNCHEZ, TERESA DE JESÚS

ALVARADO ORNELAS, JERÓNIMO LUCIA HERNÁNDEZ, SERGIO PORRAS QUINTERO, ROSA ISELA LUGO JARAMILLO, MANUEL ARSENI GONZÁLEZ LUGO e INDALECIO MEJÍA MEJÍA, solicitan se declare legalmente realizado el compraventa, que contiene la escritura pública número 592, celebrada ante la fe del Notario Público número 225 con residencia en Matamoros, Tamaulipas, del predio denominado "La Diana", Municipio de Fernando, Tamaulipas, en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre una superficie de 600-00-00 hectáreas, y se decrete a favor de los promoventes una superficie de 600-00-00 hectáreas que les fueron entregadas el veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, asimismo, se exprese que éstas tierras son propiedad de los actores y por lo tanto se declare legalmente constituido el N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas, reconociendo el carácter de ejidatarios a los promoventes.

En principio es importante destacar lo que establece el artículo 90 de la Ley Agraria que a la letra dice:

"Art. 90.- Para la constitución de un ejido bastará:

Que un grupo de 20 o más individuos participen en su constitución;

Que cada individuo aporte una superficie de tierra:

Que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley; y

Que tanto la aportación como el Reglamento Interno consten en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores."

En este orden de ideas, se desprende que los actores acreditan su acción en virtud de que cada uno de ellos, aporta la superficie que les fue otorgada en posesión precaria debido al convenio que la Secretaría de la Reforma Agraria realizó con los propietarios del predio denominado "La Diana", para satisfacer necesidades ejidales del poblado denominado N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas, en una superficie de 600-00-00 hectáreas. Asimismo cabe destacar que el poblado de antecedentes, cuenta con su reglamento interno, el cual obra a foja 230-237, mismo que se ajusta a lo dispuesto por la ley de la materia, hechos que se encuentran fortalecidos con el allanamiento expreso realizado por la parte demandada Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Representación Regional del Noreste; en tal virtud se cumple con el requisito establecido en el artículo 90 de la Ley Agraria, para la constitución de un ejido.

Atento a lo antes mencionado se declara que se encuentra apegada a derecho la escritura número 592, celebrada ante la fe del Notario Público número 225, realizada por NORMA MARICELA GUTIERREZ GONZÁLEZ, ADRIANA RAMIREZ DE LA GARZA, MARÍA DEL CORAL ENRIQUETA PALMER CHAVEZ DE GUTIERREZ, BLANCA AURORA GUTIERREZ GONZÁLEZ DE RAMIREZ, LUIS LAURO GUTIERREZ GONZÁLEZ y LUIS OMAR RAMIREZ DE LA GARZA, mediante la cual cede a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, el predio "La Diana", sobre una superficie de 600-00-00 hectáreas; y toda vez que dicho predio se adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del poblado N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas; la Secretaría de la Reforma Agraria puso esa superficie a disposición del núcleo agrario actor, mediante acta de posesión precaria realizada el veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres.

En tal virtud la presente resolución, se deberá ejecutar, declarando formal y legalmente constituido el nuevo ejido denominado "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas, debiendo comunicar lo anterior al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para que proceda a la cancelación de la mencionada escritura pública número 592, así como toda inscripción que hubiere de este predio en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inscriba como propiedad ejidal del poblado antes mencionado, igualmente se deberá remitir copia de esta sentencia para que la inscriba al Registro Agrario Nacional, conjuntamente con el plano que obra en autos (foja 17) y su

reglamento interno, para que en términos del artículo 91 de la Ley Agraria quede legalmente constituido el ejido actor en este juicio, en el entendido de que las tierras aportadas, se regirán por lo dispuesto en la Ley de la Materia, para las tierras ejidales, asimismo, que el citado órgano registral deberá de expedir los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes, que los acredite como ejidatarios en el poblado de referencia, toda vez que reunieron los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Ley Agraria, esto es ser mexicanos, mayores de edad, tal como se desprende de las actas de nacimiento, credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral que obran a fojas 126 a 213 de autos.

Las tierras con las que se constituye el ejido a que se ha hecho referencia, serán destinadas para los usos que estime la asamblea de ejidatarios en términos de lo establecido por el artículo 56 de la Ley Agraria.

Así también deberá publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo notificarse esta sentencia al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de San Carlos, Tamaulipas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Ley Agraria, para la localización deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización, debiendo de observarse las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 163, 187 y 189 de la Ley Agraria, administrados con el numeral 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente y fundada la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas, por lo tanto, queda firme la compraventa que realizó la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de una superficie de 600-00-00 hectáreas, del predio "La Diana", para satisfacer las necesidades agrarias de los integrantes de dicho poblado, siendo los siguientes: BASILIO LUGO RAMIREZ, MARÍA SOCORRO JARAMILLO ORNELAS, RENE LUGO MONTES, JUANA IGNACIA LUGO JARAMILLO, JUSTINO COVARRUBIAS, RITO TORRES GARCIA, MARÍA LUISA LUGO JARAMILLO, REYES ESCAMILLA RAMOS, ISIDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROCORO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ADAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CRECENCIO ZAVALA BURGOS, MELCHOR REYES ORTEGA, AMALIA HERNANDEZ SAN AGUSTIN, PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ AGUILAR, HILARIA LEMUS AQUINO, MARÍA DE JESÚS VILLANUEVA VAZQUEZ, MIGUEL CRUZ HERNANDEZ, SIMON RAMÍREZ SÁNCHEZ, TERESA DE JESÚS ALVARADO ORNELAS, JERÓNIMO LUCIA HERNÁNDEZ, SERGIO PORRAS QUINTERO, ROSA ISELA LUGO JARAMILLO, MANUEL ARSENI GONZÁLEZ LUGO e INDALECIO MEJÍA MEJÍA, más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la parcela escolar y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de esta sentencia, tomando en cuenta que la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada, se allanó a las prestaciones que le fueron reclamadas.

SEGUNDO.- Se deberá girar una copia autorizada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, para que proceda a la cancelación de la escritura pública número 592, pasada ante la fe del Notario Público número 225, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, e inscrita en ese Órgano Jurisdiccional, bajo el número 87059, a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, en virtud de que el predio rústico que ampara, pasa al régimen ejidal y se excluye como pequeña propiedad.

TERCERO.- Se tiene como legalmente constituido el N.C.P.A. "GRAL. FELIPE ANGELES", municipio de San Fernando, Tamaulipas, con la superficie ya señalada y para los campesinos beneficiados; quienes deberán destinarlos de acuerdo a lo señalado en los considerandos. Debiendo de remitirse una copia de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para los efectos señalados en los considerandos de este fallo, y expedir los certificados a los campesinos mencionados, en el resolutivo primero, que los acredite como ejidatarios de dicho poblado.

CUARTO.- Deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y asimismo, se deberá de notificar al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de San Fernando, Tamaulipas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas en los domicilios procesales señalados en autos, toda vez, que la demandada Secretaría de la Reforma Agraria, se allanó a las pretensiones de los promoventes, en términos del artículo 356 Fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, se declara que el presente asunto ha causado ejecutoria, por tal razón archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA ALEJANDRINA GAMEZ REY**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, ante el **LICENCIADO RAFAEL CAMPOS MAGAÑA**, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El C. Lic. **RAFAEL CAMPOS MAGAÑA** Srio. de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Dist. 30, CERTIFICA Y HACE CONSTAR que la presente es copia fiel, exacta e íntegra del Original que obra en autos del expediente Núm. 299/2002 tramitado en este Tribunal, mismo que se tuvo a la vista y fué debidamente cotejado.- Doy Fé.-----

Cd. Victoria, Tam., a 27 del mes de SEPTIEMBRE de 2002.- **EL C. SRIO. DE ACUERDOS.- LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA.-** Rúbrica.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de junio del dos mil dos.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio agrario cuyos datos se indican al rubro, en el que GENARO LOPEZ ROMERO, GENARO LOPEZ LOZADA y MARIO LOPEZ LOZADA en su carácter de presidente, secretario y vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "GUADALUPE", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, demandan a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del C. JUVENTINO FERNANDEZ GONZALEZ, Representante Regional del Noreste en el Estado de Tamaulipas, y;

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado en este Tribunal Agrario el trece de marzo del año dos mil dos, GENARO LOPEZ ROMERO, GENARO LOPEZ LOZADA y MARIO LOPEZ LOZADA en su carácter de presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado "GUADALUPE", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, demandaron de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del C. JUVENTINO FERNANDEZ GONZALEZ, Representante Regional Noreste en el Estado de Tamaulipas, las siguientes prestaciones: A).- Que se declare legalmente realizada la donación que contiene la escritura número 1032, celebrada ante la fe del Notario Público número 111 de los predios denominados "El Novillo" y "El Mezquite", a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre una superficie de 1,270-56-57 hectáreas, que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección I, con el número 23209, Legajo 465 del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, con fecha de inscripción del nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; B).- Que por sentencia de este Tribunal, se declare que las tierras antes mencionadas son propiedad del N. C. P. E. que de constituirse se denominaría "GUADALUPE", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, renunciando la Secretaría de la Reforma Agraria a cualquier derecho sobre las mismas, con la finalidad de que quede legalmente constituido el N. C. P. E. "GUADALUPE", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, ordenando cancelar la escritura pública número 1032, la cual ampara la superficie dada en posesión precaria al poblado de antecedentes, en virtud de que pasara al régimen ejidal y dejará de ser pequeña propiedad; C).- Que se le reconozcan a los actores derechos agrarios que han adquirido desde el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, así como a sus representados de nombres MARIA DE JESUS DE LA FUENTE GALLEGOS, SERGIO CHARLES IZAGUIRRE, GENARO LOPEZ GALLEGOS, ARTURO VAZQUEZ LOZANO, DOLORES LOPEZ LOZADA, MARTHA LOPEZ LOZADA, RENE HUMBERTO CHARLES IZAGUIRRE, ADAN

LOPEZ LOZADA, EZEQUIEL GUERRERO MARTINEZ, YUDITH CRUZ CABRERA, ELEUTERIO LOPEZ LOZADA, TEODORO LOPEZ LOZADA, FRANCISCO JAVIER LOPEZ LOZADA, MAURO LOPEZ LOZADA, MARTHA LOZADA REYES, TEOFILA SALAS GUZMAN, JUANA CASANOVA HERRERA, ALMA IVONNE VAZQUEZ ZULUETA, ORALIA JUAREZ ALVAREZ, VICENTE AGUILAR ESQUIVEL, MARTIN AGUILAR OLVERA, JACOBA RODRIGUEZ FRAGA, JOSE ANTONIO AGUILAR GARCIA, TIMOTEO AGUILAR EZQUIVEL, MARGARITA MELO CHAVEZ y SOCORRO RIVERA ZAVALA; y D).- En consecuencia de lo anterior se ordene al Registro Agrario Nacional la inscripción de la sentencia respectiva y expida el certificado que los acredite como ejidatarios en el poblado de antecedentes.

A manera de hechos argumentaron los actores lo siguiente: 1.- Que el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Licenciado EDUARDO GARZA GONZALEZ, en su carácter de mandatario de JOSE ROBERTO ADAME GARZA y CONSUELO DE LEON MARTINEZ, en su carácter de propietarios de los predios denominados "El Novillo" y "El Mezquite", ratificaron en todas y cada una de su partes el convenio del veintiséis de febrero de mil novecientos setenta, celebrado con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización del Estado de Tamaulipas, por el cual cedieron en forma mancomunada el terreno con una superficie de 1,270-56-57 hectáreas, el cual quedó inscrito el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección I, con el número 23209, Legajo 465, en el Municipio de San Carlos, Tamaulipas; 2.- Que el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se les dio en posesión precaria de una superficie de 1,270-56-57 hectáreas, la cual serviría para la creación del NCEPE denominado "GUADALUPE", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, el cual forma parte del predio denominado "La Aurora", propiedad de la Secretaría de la Reforma Agraria, predio que es de agostadero cerril, con áreas laborables, y por último señalan los actores que en virtud de la posesión precaria que se ha hecho en su favor se encuentran en posesión y usufructuando la superficie que les fue dada por la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que acuden a este Tribunal Agrario para que resuelva sobre la creación de NCEPE "GUADALUPE", Municipio de San Carlos, Tamaulipas.

2. - Por auto del catorce de marzo del dos mil dos, se admitió a trámite la demanda presentada por la parte actora, se ordenó emplazar a los demandados y se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley. El nueve de mayo del dos mil dos, tuvo verificativo la audiencia prevista en el numeral 185 de la Ley Agraria, en la que se exhortó a las partes en términos de lo establecido en el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, a una composición amigable que diera fin a esta controversia, manifestando las partes que en ese momento no existía posibilidad de llegar a un arreglo. Acto continuo en uso de la voz la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda y ofreció las pruebas que relaciono en el mismo, desistiendo de la inspección judicial y de la testimonial. Por su parte el representante legal de la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, manifestando en cuanto a las prestaciones que éstas son procedentes en virtud de que a los actores se les entregó la superficie que reclaman en este juicio mediante acta de posesión precaria del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y en cuanto a los hechos señalaron que éstos son ciertos. Acto continuo, se procedió a fijar la litis en el presente juicio, desahogando las pruebas ofrecidas por las partes y atendiendo a que no existía prueba pendiente que desahogar, se declaró cerrada la instrucción, ordenando turnar los presentes autos, para la elaboración de la sentencia que en derecho corresponda, misma que se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 90, 163 y 189 de la Ley Agraria, 1º, 2º Fracción II y 18 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que determina la competencia territorial de los Distritos para la impartición de la Justicia Agraria, emitido por el Tribunal Superior Agrario, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

II.- En el presente asunto fueron observados los lineamientos establecidos por los artículos 164, 167, 170, 185 y 194 de la Ley Agraria, respetando las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con ello, las formalidades esenciales del procedimiento agrario.

III.- La litis en el presente juicio se concreta a determinar si es procedente o no se declare legalmente realizada la donación que contiene la escritura número 1032, celebrada ante la fe del Notario Público número 111 de los predios denominados "El Novillo" y "El Mezquite", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre una superficie de 1,270-56-57 hectáreas, y decrete la adjudicación a favor de los demandantes, únicamente en lo que respecta sobre la superficie de 1,270-56-57 hectáreas, y que por sentencia firme, se exprese que las tierras mencionadas, son propiedad del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "GUADALUPE", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, y una vez que cause estado, se declare legalmente constituido el mencionado Nuevo Centro de Población Ejidal, ordenándose la cancelación de la escritura pública número 1032, en virtud de que la superficie pasará al régimen ejidal, y dejará de ser pequeña propiedad, a su vez se declare por sentencia firme, que los representados de la parte actora, se les reconozca los derechos agrarios, así también, se ordene al Registro Agrario Nacional en el Estado, la inscripción de la sentencia que se emita, y les sea reconocida su calidad de ejidatario.

IV.- En el presente juicio se observaron las formalidades previstas en la ley de la materia, destacando que en la diligencia realizada el nueve de mayo del dos mil dos, este Tribunal exhortó a las partes conforme al artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, para que conciliaran sus intereses mediante una composición amigable, exhortación que no tuvo resultados positivos conciliatorios en virtud de la expresa inconformidad de los comparecientes para formular algún convenio que diera fin a este juicio.

V.- Este Tribunal Unitario Agrario, se constituye como órgano dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme al artículo 27 fracción XIX Constitucional y 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así también en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, sus sentencias se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según lo estimen debido en conciencia fundando y motivando sus resoluciones. En consideración a ello éste resolutor procede al análisis de las constancias y actuaciones procesales que corren en autos, haciendo revisión, valoración y confrontación de las pruebas aportadas, para sustentar bases fundadas y motivadas respecto de la procedencia o improcedencia de la pretendida acción, en este sentido se procede al estudio de las pruebas aportadas por los actores en este juicio, mismas que hizo consistir en:

a).- Expediente del índice de la representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, formado con la finalidad de regularizar una superficie de 1,194-26-33.00 hectáreas, del predio "La Aurora", en favor del poblado "GUADALUPE", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, que en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria acredita lo siguiente: Que mediante acta número 1032, del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Público número 111 con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el licenciado EDUARDO GARZA GONZALEZ, por su propio derecho y como apoderado especial del señor JOSE ROBERTO ADAME GARZA y CONSUELO DE LEON MARTINEZ DE ADAME, ratificó en todas sus partes el convenio celebrado el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta, con la Delegación del Departamento de Asuntos Agrario y Colonización del Estado de Tamaulipas, por el cual cedieron en forma mancomunada el terreno con superficie de 2,734-84-27 hectáreas del predio "La Aurora", ubicados en el Municipio de San Carlos, Tamaulipas; asimismo mediante acta de posesión precaria celebrada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria entregó a los solicitantes e integrantes del Comité Particular Ejecutivo del NCPE "GUADALUPE" una superficie de 1,270-56-57 hectáreas, de agostadero cerril tomadas del predio "La Aurora" propiedad de la Dependencia antes mencionada; por otra parte en el expediente en estudio, se observan que los planos del predio "La Aurora", propiedad de la Secretaría de la Reforma Agraria en posesión del NCPE "GUADALUPE" (foja 161-166), por último se acredita que el comisionado de la Representación

Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria realizó trabajos relativo al padrón de beneficiarios del NCPE "GUADALUPE", entre los que se encuentran 29 integrantes que son los actores en este juicio (foja 44-45).

b).- Acta de asamblea del siete de abril del dos mil dos, que en términos del numeral 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, acredita que en el poblado de antecedentes se realizó el reglamento interno que regulara las actividades del ejido "GUADALUPE", Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas (fojas 167-175).

c).- Oficio número 001802, del veintisiete de junio del dos mil dos, signado por el Representante Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en Ciudad Victoria Tamaulipas, que en su parte toral establece:

"En vía de aclaración le expreso que si bien el poblado "Guadalupe" Municipio de San Carlos fue beneficiado en fecha 24 de mayo de 1994, con entrega precaria de 1,270-56-57.00 has., también lo es que dicha entrega por su mismo carácter , estaba sujeta a modificación y regularización definitiva y en efecto, con posterioridad el 24 de marzo de 1996, se ordenó el levantamiento topográfico del predio "LA AURORA", en razón de lo cual quedó precisada la superficie que físicamente fue entregada a este poblado la cual asciende a 1,194-26-33 has. Sin embargo al allanarnos a la demanda en nuestro oficio 1176, fechado el 8 de mayo del 2002, omitimos hacer la presente aclaración, es decir, precisar que les asiste a los actores el derecho y la acción para demandar que mediante sentencia que emita ese H. Tribunal Agraria, se legalice a su favor la transmisión gratuita de una superficie de 1,194-26-33.00 Has., por ser esta la que realmente poseen y debe regularizarse para que constituyan un nuevo ejido en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley Agraria. . ."

En la inteligencia de que a la documental antes señalada este Tribunal le concede valor probatorio en relación con los datos ahí precisados, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria.

VI.- En este contexto tenemos que GENARO LOPEZ ROMERO, GENARO LOPEZ LOZADA y MARIO LOPEZ LOZADA (integrantes del Comité Particular Ejecutivo), en representación de MARIA DE JESUS DE LA FUENTE GALLEGOS, SERGIO CHARLES IZAGUIRRE, GENARO LOPEZ GALLEGOS, ARTURO VAZQUEZ LOZANO, DOLORES LOPEZ LOZADA, MARTHA LOPEZ LOZADA, RENE HUMBERTO CHARLES IZAGUIRRE, ADAN LOPEZ LOZADA, EZEQUIEL GUERRERO MARTINEZ, YUDITH CRUZ CABRERA, ELEUTERIO LOPEZ LOZADA, TEODORO LOPEZ LOZADA, FRANCISCO JAVIER LOPEZ LOZADA, MAURO LOPEZ LOZADA, MARTHA LOZADA REYES, TEOFILA SALAS GUZMAN, JUANA CASANOVA HERRERA, ALMA IVONNE VAZQUEZ ZULUETA, ORALIA JUAREZ ALVAREZ, VICENTE AGUILAR ESQUIVEL, MARTIN AGUILAR OLVERA, JACOBIA RODRIGUEZ FRAGA, JOSE ANTONIO AGUILAR GARCIA, TIMOTEO AGUILAR EZQUIVEL, MARGARITA MELO CHAVEZ y SOCORRO RIVERA ZAVALA, solicitan se declare legalmente realizado el contrato de donación, que contiene la escritura pública número 1032, celebrada ante la fe del Notario Público número 111 con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, del predio denominado "La Aurora", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre una superficie de 1,194-26-33.00 hectáreas, y se decrete a favor de los promoventes la mencionada superficie, misma que les fue entregada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, asimismo, se exprese que éstas tierras son propiedad de los actores y por lo tanto se declare legalmente constituido el Nuevo Centro de Población "GUADALUPE", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, reconociendo el carácter de ejidatarios a los promoventes.

En principio es importante destacar lo que establece el artículo 90 de la Ley Agraria que a la letra dice:

"Art. 90.- Para la constitución de un ejido bastará:

I.- que un grupo de 20 o más individuos participen en su constitución;

II.- Que cada individuo aporte una superficie de tierra:

III.- Que el núcleo cuente con un proyecto de Reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en esta ley; y

IV.- Que tanto la aportación como el Reglamento Interno consten en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores.”

En este orden de ideas, cabe destacar que los actores acreditan su acción, puesto que del expediente sujeto a estudio se desprende que son 29 personas actoras en este juicio y que solicitan la constitución del ejido “GUADALUPE”, Municipio de San Carlos, Tamaulipas, en virtud de que cada uno de ellos, aporta la superficie que les fue otorgada en posesión precaria debido al convenio que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización realizó con los propietarios del predio denominado “La Aurora”, para satisfacer necesidades ejidales del poblado denominado “GUADALUPE”, Municipio de San Carlos, Tamaulipas, en una superficie de 1,194-26-33.00 hectáreas. Asimismo cabe destacar que el poblado de antecedentes, cuenta con su reglamento interno el cual obra a fojas 167-175, el cual se ajusta a lo dispuesto en la ley de la materia, hechos que se encuentran fortalecidos con el allanamiento expreso realizado por la parte demandada Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria; en tal virtud se cumple con el requisito establecido en el artículo 90 de la Ley Agraria, para la constitución de un ejido.

Atento a lo antes mencionado se declara que se encuentra apegada a derecho la escritura número 1032, celebrada ante la fe del Notario Público número 111, realizada por los señores EDUARDO GARZA GONZALEZ, por su propio derecho y como apoderado especial de JOSE ROBERTO ADAME GARZA y CONSUELO DE LEON MARTINEZ DE ADAME mediante la cual ceden en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, el predio “La Aurora”, sobre una superficie de 1,194-26-33.00 hectáreas; y toda vez que dicho predio se adquirió para satisfacer las necesidades agrarias del poblado “GUADALUPE”, Municipio de San Carlos, Tamaulipas; la Secretaría de la Reforma Agraria puso esa superficie a disposición del núcleo agrario actor, mediante acta de posesión precaria realizada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

En tal virtud la presente resolución, se deberá ejecutar, declarando formal y legalmente constituido el nuevo ejido denominado “GUADALUPE”, Municipio de San Carlos, Tamaulipas, debiendo comunicar lo anterior al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, para que proceda a la cancelación de la mencionada escritura pública número 1032, así como toda inscripción que hubiere de este predio en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inscriba como propiedad ejidal del poblado antes mencionado, igualmente se deberá remitir copia de esta sentencia para que la inscriba el Registro Agrario Nacional, conjuntamente con el plano que obra en autos y su reglamento interno, para que en términos del artículo 91 de la Ley Agraria quede legalmente constituido el ejido actor en este juicio, en el entendido de que las tierras aportadas, se regirán por lo dispuesto en la Ley de la Materia, para las tierras ejidales, asimismo, que el citado órgano registral deberá de expedir los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes, que los acredite como ejidatarios en el poblado de referencia, toda vez que acreditan los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Ley Agraria, esto es ser mexicanos, mayores de edad, tal como se desprende de las actas de nacimiento, credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral y cartillas del Servicio Militar Nacional, expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional que obran a fojas 64-127 de autos.

Las tierras con las que se constituye al ejido a que se ha hecho referencia, serán destinadas para los usos que estime la asamblea de ejidatarios en términos de lo establecido por el artículo 56 de la Ley Agraria.

Así también deberá publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo notificarse esta sentencia al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de San Carlos, Tamaulipas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Ley Agraria, para la localización deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización, debiendo de observarse las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 163, 187 y 189 de la Ley Agraria, administrados con el numeral 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente y fundada la acción de controversia agraria intentada por los integrantes del N.C.P.E. "GUADALUPE", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, y por lo tanto queda firme el contrato de donación que contiene la escritura pública número 1032, celebrada ante la fe del Notario Público número 111, respecto a los predios denominados "El Novillo" y "El Mezquite", a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, en lo que respecta únicamente a la superficie de 1,194-26-33.00 hectáreas, el que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección I, con el número 23209, Legajo 465, del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, con fecha de inscripción del nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, para satisfacer las necesidades agrarias de los integrantes de dicho poblado, siendo los siguientes: GENARO LOPEZ ROMERO, GENARO LOPEZ LOZADA y MARIO LOPEZ LOZADA (integrantes del Comité Particular Ejecutivo), en representación de MARIA DE JESUS DE LA FUENTE GALLEGOS, SERGIO CHARLES IZAGUIRRE, GENARO LOPEZ GALLEGOS, ARTURO VAZQUEZ LOZANO, DOLORES LOPEZ LOZADA, MARTHA LOPEZ LOZADA, RENE HUMBERTO CHARLES IZAGUIRRE, ADAN LOPEZ LOZADA, EZEQUIEL GUERRERO MARTINEZ, YUDITH CRUZ CABRERA, ELEUTERIO LOPEZ LOZADA, TEODORO LOPEZ LOZADA, FRANCISCO JAVIER LOPEZ LOZADA, MAURO LOPEZ LOZADA, MARTHA LOZADA REYES, TEOFILA SALAS GUZMAN, JUANA CASANOVA HERRERA, ALMA IVONNE VAZQUEZ ZULUETA, ORALIA JUAREZ ALVAREZ, VICENTE AGUILAR ESQUIVEL, MARTIN AGUILAR OLVERA, JACOBIA RODRIGUEZ FRAGA, JOSE ANTONIO AGUILAR GARCIA, TIMOTEO AGUILAR EZQUIVEL, MARGARITA MELO CHAVEZ y SOCORRO RIVERA ZAVALA, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de esta sentencia tomando en cuenta que la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada, se allanó a las prestaciones que le fueron reclamadas.

SEGUNDO.- Se deberá girar una copia autorizada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, para que proceda a la cancelación de la escritura pública número 1032, realizada por el Notario Público número 111, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, expedida en favor del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, en virtud de que el predio rústico que ampara, pasa al régimen ejidal y se excluye como pequeña propiedad.

TERCERO.- Se tiene como legalmente constituido el ejido denominado N.C.P.E. "GUADALUPE", Municipio de San Carlos, Tamaulipas, con la superficie ya señalada y para los campesinos beneficiados; quienes deberán destinarlos de acuerdo a lo señalado en el último considerando. Debiendo de remitirse una copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos señalados en la parte considerativa de esta sentencia y expedir los certificados a los campesinos mencionados en el resolutivo primero, que los acredite como ejidatarios de dicho poblado.

CUARTO.- Deberá publicarse esta resolución en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y asimismo, se deberá de notificar al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de San Carlos, de esta Entidad Federativa.

QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes en este juicio, y toda vez que la Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, se allanó a las pretensiones de los actores; en términos del artículo 356 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, se declara que el presente asunto ha causado ejecutoria, por tal razón archívese el expediente como asunto concluido.- Ejecútese.

Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ALEJANDRINA GAMEZ REY, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, ante el LICENCIADO RAFAEL CAMPOS MAGAÑA, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El C. Lic. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA Srio. de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Dist. 30, CERTIFICA Y HACE CONSTAR que la presente es copia fiel, exacta e íntegra del Original que obra en autos del expediente Núm. 165/2002 tramitado en este Tribunal, mismo que se tuvo a la vista y fué debidamente cotejado.- Doy Fé.-----

Cd. Victoria, Tam., a 27 del mes de SEPTIEMBRE de 2002.- **EL C. SRIO. DE ACUERDOS.- LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA.-** Rúbrica.

COPIA